



Radicado: 2022-00507-00 (R. I. 18127)
Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUIS ERNESTO GONZALEZ NEIRA
Demandada: KATHERINE DUARTE TORRES

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO promovida por LUIS ERNESTO GONZALEZ NEIRA en contra de KATHERINE DUARTE TORRES, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar el domicilio de las partes (artr. 82 C. G. P.)
2. Indicar la causal mediante la cual fundamenta el divorcio que aquí pretende.
3. Indiar con precisión -día, mes y año- desde cuando están separados el demandante y la demandada.
4. El poder debe estar dirigido al juez competente, el que allegó está dirigido al Juez Civil Municipal, autoridad que no es competente para conocer esta clase de procesos. Allegar nuevo poder y que cumpla con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para dicho fin.
5. Respecto a las pruebas testimoniales, a pesar de no ser un requisito de admisión de la demanda, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ